

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes
Ciudad de Panamá (Panamá), 14 – 25 de noviembre de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Elefantes (Elephantidae spp.)

Comercio de elefante africanos vivos

COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECÍMENES VIVOS DE ELEFANTE AFRICANO:
PROPUESTA DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP18)

1. El presente documento ha sido presentado por Benín, Burkina Faso, Etiopía, Guinea Ecuatorial, Liberia, Níger, Senegal y Togo.*
2. El presente documento propone una enmienda a la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el comercio de especímenes de elefante.

Antecedentes

3. Los elefantes africanos se enumeran en el Apéndice I y el Apéndice II de la CITES. Las poblaciones de Sudáfrica, Zimbabue, Botsuana y Namibia se incluyen en el Apéndice II, con sujeción a una anotación¹ cuyo propósito exclusivo es el de permitir, entre otras cosas, el comercio de animales vivos «a destinatarios apropiados y aceptables», tal y como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botsuana y Zimbabue y en programas de conservación *in situ* para Namibia y Sudáfrica; los elefantes africanos vivos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I pueden ser objeto de comercio con sujeción a las disposiciones del artículo III de la Convención² a destinos que los puedan “albergar y cuidar adecuadamente” y no pueden exportarse con “fines primordialmente comerciales”.
4. La inclusión de las poblaciones de elefantes africanos en diferentes listas y los dos criterios dentro de la anotación pertinentes a las poblaciones del Apéndice II han supuesto la creación de diferentes disposiciones para el comercio de elefantes africanos vivos en función del país de origen. La falta de uniformidad de los criterios sobre el comercio de elefantes africanos vivos menoscaba la aplicación y el cumplimiento de la CITES.
5. La Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) es la más completa de la CITES en relación con el comercio de especímenes de elefante, pero en la actualidad no contiene disposición alguna relativa a la cuestión específica del comercio de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre.
6. En 2003, el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la CSE/UICN declaró que «creyendo que no supone beneficio directo alguno para la conservación *in situ* de los elefantes africanos,

* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas) para el Medio Ambiente sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

1 Anotación 2. b) <https://www.cites.org/eng/app/appendices.php#ftnt2>

2 Estas incluyen los dictámenes de extracción no perjudicial por las partes importadoras y exportadoras, un dictamen de adquisición legal y requisitos de bienestar.

el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN no aprueba la extracción de elefantes africanos de la naturaleza para cualquier uso en cautividad».³ Esta posición se reafirmó en la reunión del AfESG en Pretoria, Sudáfrica, en julio de 2019.⁴

7. En la SC69 (sexagésima novena reunión del Comité Permanente, Ginebra, Suiza, noviembre de 2017), Burkina Faso y Níger, en nombre de varias ONG, presentaron un documento informativo (SC69 Inf. 36)⁵ titulado *Desafíos en la regulación de la CITES del comercio internacional de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre*. El documento presenta un análisis detallado de las consecuencias jurídicas, las repercusiones biológicas y los resultados en materia de bienestar de elefantes africanos vivos en el comercio, e incluye una serie de estudios casuísticos. Concluye que, al margen de las emergencias, los únicos destinatarios que deben considerarse «apropiados y aceptables» para los elefantes africanos capturados en el medio silvestre son los programas de conservación *in situ* o las zonas seguras del medio silvestre dentro del área de distribución natural de la especie.
8. La Coalición para el Elefante Africano (AEC), que representa a 30 Estados del área de distribución del elefante africano, celebró una cumbre en Addis Abeba del 1 al 3 de junio de 2018⁶. Entre las cuestiones que se debatieron en relación con la protección de los elefantes, se encuentra el comercio internacional continuado de elefantes salvajes vivos y las condiciones en las que se capturan y comercializan estos animales. La AEC reafirmó su posición de que los únicos destinatarios «apropiados y aceptables» para los elefantes salvajes vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural.

Resultados de la CoP18

9. En la decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, Ginebra, agosto de 2019), las partes acordaron modificar la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP17) de modo que los únicos destinatarios que deben considerarse «apropiados y aceptables» para los elefantes africanos capturados en el medio silvestre en Botsuana y Zimbabue son los «programas de conservación in situ o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África» (esta restricción ya se aplicaba a Namibia y Sudáfrica mediante mención directa en la anotación de inclusión en el Apéndice II). Las únicas excepciones son *«las circunstancias excepcionales en las que, previa consulta con el Comité de Fauna, a través de su presidente y con el apoyo de la secretaria, en consulta con el Comité de Fauna por conducto de su Presidencia con el apoyo de la Secretaría, y en consulta con el Grupo de especialistas en elefantes de la UICN, se considere que una transferencia a lugares ex situ proporcionará beneficios demostrables para la conservación in situ para los elefantes africanos» o en el caso de las transferencias temporales en situaciones de emergencia»*.
10. Las partes también adoptaron la Decisión 18.153, que establece que *«la secretaria deberá consultar con las Partes cuyos elefantes están incluidos en el Apéndice II y que han exportado elefantes capturados en el medio silvestre a un Estado que no es el área de distribución del elefante desde la CoP11, acerca de su aplicación de la Resolución Conf. 11.20 sobre la Definición de la expresión "destinatarios apropiados y aceptables", en particular considerando la función y la responsabilidad del Estado de exportación en el artículo IV y la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre dictámenes de extracción no perjudicial, y proporcionar la información recibida al Comité de Fauna para su consideración»*.

Asuntos examinados por el Comité de Fauna AC31

11. De conformidad con la Decisión 18.153, el 17 de abril de 2020, la secretaria escribió a los países cuyas poblaciones de elefantes se incluyen en el Apéndice II y que han exportado especímenes capturados en el medio silvestre a un Estado fuera del área de distribución de elefantes africanos desde la CoP11, solicitando que dichas partes presentaran información a la secretaria sobre la aplicación de la Resolución Conf. 11.20. Namibia, Sudáfrica y Zimbabue respondieron a la solicitud de la secretaria de la CITES previa a la trigésima primera reunión del Comité de Fauna (AC31, virtual, mayo-junio de 2021). No se

3 <https://www.iucn.org/ssc-groups/mammals/african-elephant-specialist-group/afesg-statements/removal-african-elephants-captive-use>

4 Balfour, D., Thouless, C., Maisels, F., Ferreira, S., Skinner, D., Dublin, H., Sebogo, L., Selier, J., Okita-Ouma, B. y Slotow, R. 2019. (Compilado y editado) *Actas de la Octava Reunión del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN/CSE, 14-19 de julio de 2019, Pretoria, Sudáfrica. Informe no publicado. 159 págs.*

5 <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/69/inf/E-SC69-Inf-36.pdf>

6 Los países miembros de la AEC presentes en la cumbre fueron: Benín, Burkina Faso, República Centroafricana, Chad, Comoras, República del Congo, Etiopía, Gabón, Ghana, Guinea, Kenia, Liberia, Mali, Níger, Nigeria, Ruanda, Senegal, Sierra Leona, Sudán del Sur, Togo y Uganda.

recibió respuesta de Botsuana.

12. En respuesta a la carta de la secretaría, Namibia confirmó que no había tenido en cuenta la Resolución Conf. 11.20 porque todas las exportaciones de elefantes africanos vivos de Namibia a Estados que no son del área de distribución se llevaron a cabo en virtud de las disposiciones del artículo III y no del artículo IV. Namibia declaró además que no se ha producido «ninguna exportación de elefantes vivos capturados en el medio silvestre a Estados que no son del área de distribución de elefantes, aparte de las que tuvieron lugar entre 2000 y 2018». Namibia declaró que «también tuvo en cuenta la Resolución Conf. 16.7 durante aquellas transacciones, por lo que se llevaron a cabo evaluaciones antes de las exportaciones, a fin de garantizar que la exportación no entrañara ningún efecto perjudicial para la supervivencia de la especie en la naturaleza».⁷
13. Burkina Faso y Níger presentaron el Doc. 18.2 al AC31 en el que proporcionaron información sobre las exportaciones de cuatro países implicados en el comercio de elefantes africanos vivos desde 2010 (Zimbabue, Namibia, Eswatini y Tanzania) con la finalidad de fundamentar las deliberaciones del Comité de Fauna relativas a la Decisión 18.155, así como el examen de la Decisión 18.153.
14. Tras el aplazamiento de la AC31, debido a la pandemia de la COVID-19, cuya celebración estaba prevista del 13 al 17 de julio de 2020, el Comité adoptó determinadas decisiones en el período entre reuniones⁸, incluida la creación de un grupo de trabajo entre sesiones para definir el término «destinatarios apropiados y aceptables». En la AC31, el Comité de Fauna siguió trabajando en la definición del término «destinatarios apropiados y aceptables», mediante la creación de un grupo de trabajo durante la sesión.
15. Al término de la AC31, el Comité de Fauna adoptó las siguientes recomendaciones:
 - a) El Comité acordó presentar al Comité Permanente las orientaciones no vinculantes para determinar si un destinatario propuesto de un espécimen vivo de elefante africano o rinoceronte blanco del sur está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo, tal como se modificó en el Anexo 2 del documento AC31 Com. 2,⁹ para su consideración y posible aprobación.
 - b) El Comité acordó presentar las orientaciones no vinculantes sobre las mejores prácticas para determinar si «el comercio promueve la conservación in situ», tal y como han quedado modificadas en el Anexo 1 del documento AC31 Com. 2, al Comité Permanente en su septuagésima cuarta reunión para someterlo a debate y, si procede, modificarlo y presentarlo en la decimonovena reunión de la Conferencia de las Partes.
 - c) Además, el Comité acordó remitir las siguientes cuestiones al Comité Permanente para que este le asesorara y formulara las recomendaciones oportunas:
 - i) La interpretación de Namibia sobre sus exportaciones de elefantes africanos vivos a los Estados que no son del área de distribución, esbozada en el párrafo 7 del documento AC31 Doc. 18.1, Apéndice 1, y
 - ii) La reserva de Zimbabue presentada tras los cambios adoptados en la decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18) sobre la definición de la expresión «*destinatarios apropiados y aceptables*» y la exportación de elefantes vivos producida en 2019, como se indica en el párrafo 9 del documento AC31 Doc. 18.1, Apéndice 1, al tiempo que se señala las discrepancias entre el documento AC31 Doc. 18.2 y la respuesta proporcionada por Zimbabue en el Anexo 3 del documento AC31 Doc. 18.1.

Resultados de la reunión del Comité Permanente SC74

16. Burkina Faso presentó un documento informativo en la septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente (SC74, Lyon, marzo de 2022), el cual contiene en el Anexo 1 un dictamen jurídico sobre las normas de la CITES relativas a la exportación de elefantes africanos vivos desde Namibia¹⁰, al objeto de contribuir a los debates del Comité Permanente sobre la legalidad de la interpretación que hace Namibia

⁷ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/S-SC74-50.pdf>

⁸ Notificación n.º 2020/057 de 22 de septiembre de 2020

⁹ <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/ac/31/com/S-AC31-Com-02.pdf>

¹⁰ <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/Inf/S-SC74-Inf-15.pdf>

de sus exportaciones de elefantes africanos a Estados que no son del área de distribución. Las conclusiones del dictamen jurídico son las siguientes:

La población de elefantes de Namibia se incluye en el apéndice II de la CITES, con sujeción a la anotación 2. La anotación establece con claridad que se permite el comercio de elefantes vivos de Namibia exclusivamente destinado a programas de conservación in situ, pero, por inferencia, no a otros lugares o para cualquier otro propósito. Por tanto, cualquier exportación anterior o futura de elefantes vivos capturados en el medio silvestre desde Namibia a un destino fuera del área de distribución natural de la especie no cumple con las disposiciones de la CITES.

El último párrafo de la anotación 2 no se aplica a los especímenes vivos capturados en el medio silvestre y cualquier interpretación que implique que se pueden exportar elefantes vivos desde Namibia a lugares ex situ es contraria a la CITES y a los principios fundamentales de interpretación de los tratados.

En conclusión, dado que la población de elefantes de Namibia se incluye en el Apéndice II de la CITES, el cual está sujeto a una restricción jurídicamente vinculante sobre el comercio de animales vivos, en vigor desde 2003, que limita dicho comercio únicamente a los programas de conservación in situ, las exportaciones de elefantes vivos capturados en el medio silvestre procedentes de Namibia solo deben permitirse a destinos situados dentro del área de distribución natural de la especie.

17. El Comité de Fauna presentó su informe al Comité Permanente en el documento SC74 Doc. 50.¹¹
18. El 6 de marzo de 2022, justo un día antes del inicio de la SC74, el Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Turismo de Namibia confirmó¹² que había llevado a término la exportación de 22 elefantes capturados en el medio silvestre a zoológicos no especificados de los Emiratos Árabes Unidos (EAU). Uno de los destinatarios es el zoo de Al Ain, el cual se enfrenta a sanciones de la Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA) y a la posible expulsión de la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios (WAZA) como consecuencia de la importación (véase más abajo).¹³ Se entiende que el otro destinatario es el Sharjah Safari Park.¹⁴
19. Durante la SC74, varios miembros del Comité Permanente y partes observadoras expresaron su profunda preocupación por las exportaciones de Namibia de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre llevadas a cabo en virtud del artículo III de la CITES, a pesar de que los elefantes de Namibia están incluidos en el Apéndice II, cuestionando su legalidad. También destacaron una grave falta de transparencia en la exportación de marzo de 2022. En su declaración pública crítica con la exportación, la EAZA expresó su preocupación por «**la extrema falta de transparencia** (...) tanto por parte de los centros importadores como de las autoridades de los países exportadores e importadores» (el énfasis es nuestro, véase más abajo).¹⁵
20. Tras los debates de la SC74, el Comité Permanente acordó proponer a la CoP19 una serie de borradores de decisión para reemplazar las Decisiones 18.152 a 18.165.¹⁶ El Comité también «toma nota de las preocupaciones planteadas acerca de la exportación de elefantes africanos vivos por Namibia y Zimbabue **e invita a las Partes a proponer a la Conferencia de las Partes un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos**»¹⁷ (énfasis añadido).

Exportaciones de elefantes vivos de África desde 2010

21. Un análisis de los datos de la base de datos de comercio de la CITES, donde se incluyen las exportaciones que tuvieron lugar en octubre de 2019 desde Zimbabue y en marzo de 2022 desde Namibia (a las que se hace referencia con más detalle a continuación), revela que, desde 2010, la abrumadora

11 <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/S-SC74-50.pdf>

12 <https://www.namibian.com.na/6218539/archive-read/22-elephants-exported-to-United-Arab-Emirates>

13 <https://www.waza.org/news/position-statement-on-export-of-wild-african-elephants/>; <https://www.eaza.net/assets/Uploads/EAZA-Documents-Other/2022-3-Elephant-import-AIAin-EAZA-response.pdf>; <https://www.nationalgeographic.com/animals/article/namibia-wild-elephant-sales-draw-global-condemnation>

14 <https://news.mongabay.com/2022/04/export-of-elephants-to-uae-drags-namibia-wildlife-policy-into-the-spotlight/>

15 <https://www.eaza.net/assets/Uploads/EAZA-Documents-Other/2022-3-Elephant-import-AIAin-EAZA-response.pdf>

16 <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/exsum/S-SC74-Sum-07.pdf>

17 SC74, Resumen ejecutivo 7. <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/exsum/S-SC74-Sum-07.pdf>

mayoría de los elefantes vivos capturados en el medio silvestre y exportados desde África procedía de Zimbabwe (144 elefantes), seguida de Namibia (46), Eswatini —antes Reino de Suazilandia— (17) y Tanzania (9). La mayoría de los elefantes fueron importados por China (147). Los otros países importadores fueron México (18), Estados Unidos de América (17), Cuba (6), Emiratos Árabes Unidos (26) y la República de Corea (Corea del Sur, 2).

Zimbabwe

22. Según la base de datos de comercio de la CITES, entre 2012 y finales de 2019, Zimbabwe exportó 140 elefantes jóvenes capturados en el medio silvestre a China y 4 a los Emiratos Árabes Unidos. De ellos, unos 22 han muerto o se presupone que han muerto.¹⁸ Los informes indican que muchos otros han muerto en el proceso de captura y preparación para la exportación; los detalles que se ofrecen en el texto siguiente se obtuvieron de diversos medios de comunicación e informes de investigación citados en este documento. Las exportaciones en 2019 tuvieron lugar después de que las partes acordaran la enmienda de la Resolución 11.20 (CoP18), en la que interpretaban claramente que con «destinatarios apropiados y aceptables» se referían únicamente a los programas de conservación *in situ* o a las zonas seguras en la naturaleza, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África.
23. Desde 2012, el patrón de captura y exportación de elefantes africanos desde Zimbabwe ha sido el mismo: los elefantes jóvenes de entre dos años o menos (como parecía ser el caso de las exportaciones de octubre de 2019)¹⁹ y siete años se capturan de las manadas salvajes dentro del Parque Nacional Hwange de Zimbabwe. Si cálculos de edad de los elefantes más jóvenes de este intervalo —menos de dos años— fueran precisas, supondría que su edad es inferior a la de destete (véanse las secciones sobre las exportaciones de 2012 y 2017 a continuación) y, por tanto, la separación de sus familias entrañaría una amenaza para su vida. El método de captura consiste en el disparo de dardos a los elefantes jóvenes desde un helicóptero por parte de los tiradores. El helicóptero se emplea al objeto de espantar al resto de la manada mientras un equipo de tierra se desplaza a pie para subir a los elefantes sedados en remolques antes de que la manada regrese. Los elefantes jóvenes se cargan en jaulas de espera y se transportan en camiones a jaulas de los centros de retención cerca del campamento principal de Hwange, y se dejan en cuarentena durante unos meses antes de ser transportados en un avión de carga a China o a los Emiratos Árabes Unidos.²⁰ Una vez en China, tras otros cuantos meses en un centro de cuarentena, se separan y se envían a diversos zoológicos, parques de animales y circos de todo el país.²¹ En los EAU, los elefantes se expusieron en el Dubai Safari Park.²²
24. La falta de transparencia caracterizó a todas las exportaciones. La captura y el transporte siempre se han llevado a cabo en secreto y ha habido informes que atestiguan que altos funcionarios del gobierno de Zimbabwe han utilizado los ingresos para saldar las deudas del gobierno.²³ La mayor parte de la información disponible (fotografías, vídeos y material escrito) procede de investigaciones encubiertas, lo que ilustra aún más el carácter opaco, sensible y secreto de estas transacciones.

Namibia

25. En 2012 y 2013, Namibia exportó 24 elefantes capturados en el medio silvestre a México (18) y Cuba (6), respectivamente.²⁴ El análisis de las exportaciones a México revela una discrepancia entre los datos de exportación e importación: Namibia registró una exportación de nueve elefantes, mientras que México afirmó haber recibido 18 ejemplares.
26. En mayo de 2017, Namibia expidió permisos de la CITES para exportar cinco crías de elefante al Dubai

18 <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/ac/31/Docs/E-AC31-18-02.pdf>, pág. 8

19 Cruise, A. 2020, en intercambios de correos electrónicos con expertos en elefantes: Lindsay, K (Amboseli Trust for Elephants) y Poole J. (Elephant Voices), enero de 2020

20 Cruise, A. y Russo, C. 2017. Exclusive: footage shows young elephants being captured in Zimbabwe for Chinese zoos. The Guardian, 3 de octubre de 2017 <https://www.theguardian.com/environment/2017/oct/03/exclusive-footage-shows-young-elephants-being-captured-in-zimbabwe-for-chinese-zoos>

21 Russo, C. y Cruise, A. 2015. Zimbabwe ships wild elephants to wildlife parks in China. The Guardian, diciembre de 2016. <https://www.theguardian.com/environment/2016/dec/23/zimbabwe-ships-live-elephants-to-wildlife-parks-in-china>

22 Saseendran, S. 2018. Four African elephants arrive at Dubai Safari. Gulf News, 19 de junio de 2018. <https://gulfnews.com/business/tourism/four-african-elephants-arrive-at-dubai-safari-1.2239178>

23 Graham, S. 2016. Grace Mugabe pays military debt to China with 35 elephant calves. The Times, 26 de diciembre de 2016. <https://www.thetimes.co.uk/article/zimbabwe-wark-to-settle-mugabe-debt-vww9ctqrb>

24 Base de datos de comercio de la CITES, 2012-2013, país exportador: Namibia, taxón: *Loxodonta africana*.

Safari Park, en los Emiratos Árabes Unidos, en virtud de las normas del artículo III. Al parecer, el Ministerio de Medio Ambiente y Turismo de Namibia renunció a la venta después de la captura, pero antes del transporte, porque el vendedor de los elefantes no cumplía la normativa de captura y transporte y había dudas sobre si el Dubai Safari Park estaba debidamente equipado para albergarlos y cuidarlos.²⁵

27. Pakistán intentó primero importar 2 elefantes para el zoológico de Lahore desde Namibia a finales de 2019 y luego decidió no hacerlo.²⁶
28. El 2 de diciembre de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente, Bosques y Turismo de Namibia anunció su intención de ofrecer 170 elefantes salvajes para subasta a postores nacionales o internacionales, siempre que cumplieran determinados criterios.²⁷ El anuncio de Namibia suscitó la preocupación expresada en los medios de comunicación internacionales, una petición ciudadana mundial de condena de la venta con más de 100.000 firmas y las críticas de las ONG conservacionistas.²⁸ A modo de respuesta, la secretaría de la CITES hizo una declaración pública el 8 de septiembre de 2021, la cual revisó a continuación el 17 de septiembre de 2021, donde proporcionaba «información de antecedentes» sobre el comercio de elefantes africanos vivos en virtud de los artículos III y IV de la CITES y confirmaba que Namibia tenía intención de exportar sus elefantes en virtud del artículo III (aplicable a las especies incluidas en el apéndice I)²⁹.
29. El 6 de marzo de 2022, Namibia emitió un comunicado oficial³⁰ en el que confirmaba la exportación de 22 elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre a un zoológico de los EAU. Los 22 elefantes fueron capturados en la zona agrícola comercial de Kamanjab, un área de escasa densidad poblacional. Según un informe de 2021,³¹ esta zona forma parte de la región semidesértica de Kunene, en el noroeste de Namibia, donde el número de elefantes es peligrosamente escaso. Esta situación de amenaza se debe principalmente a las repetidas sequías y a los continuos trastornos provocados por los humanos, como la caza de trofeos, la persecución y la invasión del hábitat natural debida a las actividades agrícolas. Lo más preocupante es el bajísimo número de machos reproductores y la alta tasa de mortalidad infantil (al parecer, el 100 % desde 2014) de la población en esta zona árida de la región de Kunene.³²
30. Se cree que varias de las hembras capturadas estaban preñadas y que al menos dos crías nacieron a la espera de ser exportadas.³³
31. El 4 de marzo de 2022, la Asociación Mundial de Zoos y Acuarios (WAZA) emitió una declaración pública sobre estas exportaciones, donde indicaba que, «en función de una revisión de la información proporcionada, la WAZA no ha podido determinar que se cumplan los requisitos del Código Ético de la WAZA» y que «el consejo de la WAZA podría imponer sanciones» que «van desde una amonestación hasta su expulsión de la asociación».³⁴
32. El 6 de marzo de 2022, en su declaración pública, donde confirmaba que se habían enviado elefantes de Namibia a zoológicos de los EAU, incluido el zoológico de Al Ain, la Asociación Europea de Zoos y Acuarios (EAZA), de la que es miembro el zoológico de Al Ain, declaró que se había «posicionado de modo constante y firme en contra de esta importación» y que «el Programa Ex situ de la EAZA (EEP) para elefantes africanos se opone a la inclusión de los elefantes de esta importación en la población del EEP». La EAZA declaró además que «está revisando las medidas disciplinarias apropiadas y reflexionando sobre la situación fáctica y la gravedad del incumplimiento de los procedimientos». Y lo que es más importante, la EAZA explicó que «si bien es cierto que en algunas situaciones el traslado de animales

25 Smit, E. 2017. Court order sought over elephants. *Namibian Sun*, 24 de octubre de 2017. <https://www.namibiansun.com/news/courtorder-sought-over-elephants/>

26 SAMAA. 2019. Animal rights groups move court against import of elephants. *Samaa Digital*, 2 de diciembre de 2019. <https://www.samaa.tv/news/2019/12/animal-rights-groups-move-court-against-import-of-elephants/>

27 <https://www.theguardian.com/world/2020/dec/03/namibia-to-auction-170-wild-elephants-saying-rising-numbers-threaten-people> ; <https://www.reuters.com/article/us-namibia-elephants-idUSKBN28C2TH>

28 <https://www.namibiansun.com/news/elephant-exports-reported-to-cites2021-08-17>; <https://news.mongabay.com/2021/01/namibia-to-sell-off-wild-elephants-in-controversial-auction/>

29 https://cites.org/eng/Statement_trade_elephants_CITES_articles3_4_17_sep_17092021

30 <https://www.ffw.ch/wp-content/uploads/2022/03/Statement-MEFT.pdf>

31 <https://africanelephantjournal.com/investigation-of-live-elephants/>

32 <https://africanelephantjournal.com/investigation-of-live-elephants/>

33 <https://www.nationalgeographic.com/animals/article/namibia-wild-elephant-sales-draw-global-condemnation>

34 <https://www.waza.org/news/position-statement-on-export-of-wild-african-elephants/>

capturados en estado silvestre a zoológicos o acuarios puede mejorar las posibilidades de supervivencia a largo plazo de una especie, hemos dejado claro que no existe semejante justificación para el elefante africano en la actualidad...» (énfasis añadido). Tal y como se ha mencionado anteriormente, la EAZA expresó su preocupación por «*la extrema falta de transparencia* vinculada con la importación tanto por parte de las instalaciones importadoras como de las autoridades de los países exportadores e importadores». ³⁵

33. Las exportaciones desde Namibia se llevaron a cabo en virtud de su inclusión en el Apéndice I, a pesar de que los elefantes de Namibia se incluyen en el Apéndice II. La anotación para la inclusión en el Apéndice II especifica que el comercio de elefantes vivos de Namibia está previsto estrictamente para «programas de conservación *in situ*», es decir, no se pueden exportar elefantes vivos allende su área de distribución natural.
34. El miércoles 9 de marzo de 2022, el Comité Permanente examinó el documento SC74 Doc.50 y, en particular, sometió a debate las exportaciones recientes de Namibia de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre. Senegal, Burkina Faso, Congo, Gabón, Guinea, Kenia, el Reino Unido, la Unión Europea (en nombre de sus Estados miembros), Israel y Oceanía expresaron su preocupación por dichas exportaciones, la falta de transparencia de las transacciones y la incoherencia de las normas internacionales sobre el comercio de elefantes vivos procedentes de poblaciones incluidas en el Apéndice I o el Apéndice II. ³⁶
35. El uso por parte de Namibia del Artículo III en lugar del Artículo IV para la exportación de elefantes capturados en el medio silvestre incluidos en el Apéndice II pone de manifiesto la problemática interpretación y aplicación de los Apéndices de la CITES para las especies incluidas en listas distintas como el elefante africano y, más concretamente, revela una falta de claridad grave del marco jurídico internacional sobre el comercio de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre.

Eswatini

36. Eswatini exportó 17 elefantes en virtud de su inclusión en el Apéndice I a los Estados Unidos de América en marzo de 2016 (anteriormente había exportado 11 elefantes a dos zoológicos estadounidenses en 2003). Los elefantes exportados en 2016 se destinaron a tres zoológicos estadounidenses: zoológico de Dallas, Texas; zoológico del Condado de Sedgwick, Kansas; y zoológico Henry Doorly, Nebraska. El grupo incluía 11 hembras jóvenes, tres machos jóvenes y tres hembras adultas. ³⁷ Un elefante joven murió en diciembre de 2015 antes de ser transportado y una hembra preñada dio a luz en el zoológico de Dallas apenas dos meses después de su llegada. La exportación de una elefanta preñada a punto de dar a luz contraviene la Reglamentación para el Transporte de Animales Vivos de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), la cual desaconseja el transporte de mamíferos en el último tercio de la gestación, a menos que sea con fines médicos. En septiembre de 2017, el zoológico Henry Doorly informó de que uno de los elefantes machos jóvenes importados había muerto. Este elefante había llegado al zoo con un tobillo roto. Murió por efecto de la anestesia durante una intervención para solucionar un problema de agrietamiento de colmillo que comenzó poco después de su llegada al zoo. ³⁸

Tanzania

37. En 2011, Tanzania exportó siete elefantes a China y dos a la República de Corea, aunque no existen registros de los importadores de dichas transacciones. Los elefantes de Tanzania están incluidos en el Apéndice I. Poco más se sabe de estas exportaciones o de lo que ocurrió con los elefantes.

Preocupación por la captura y el comercio de elefantes africanos capturados en el medio silvestre con fines de cautiverio

38. El elefante africano es una especie carismática e icónica, cuya protección recibe un fuerte respaldo local e internacional. Los científicos y expertos en elefantes, los Estados del área de distribución natural del elefante africano, el público en general y otros interlocutores han expresado gran preocupación por las

35 <https://www.eaza.net/assets/Uploads/EAZA-Documents-Other/2022-3-Elephant-import-AIAin-EAZA-response.pdf>

36 <https://www.nationalgeographic.com/animals/article/namibia-wild-elephant-sales-draw-global-condemnation>

37 Russo, C. 2016. U.S. says yes to importing 18 elephants from Swaziland. National Geographic, 22 de enero de 2016 <https://www.nationalgeographic.com/news/2016/01/160122-Swaziland-Elephants-Import-US-Zoos/>

38 SC69 Inf. 36. op.cit.

repercusiones negativas en el bienestar de los elefantes jóvenes causadas por su captura en manadas silvestres con el fin de exportarlos a centros de cautividad fuera de su área de distribución natural, como zoológicos y circos. Los elefantes son animales sumamente inteligentes y sensibles, con una estructura social cohesionada cuyos fuertes vínculos familiares pueden durar toda la vida. Los elefantes jóvenes dependen en gran medida de sus madres y de otros miembros de la familia para adquirir las habilidades sociales y de conducta necesarias para afrontar los retos de la vida. Las crías macho abandonan voluntariamente sus familias natales entre los 12 y los 15 años de edad y se unen a grupos sociales cohesionados de machos, mientras que las hembras permanecen con sus parientes de por vida. La ruptura de dichos lazos cuando los animales se separan de sus manadas es física y psicológicamente traumática tanto para los animales capturados como para los que permanecen en su hábitat natural y provoca cicatrices conductuales, emocionales o psicológicas de por vida.³⁹ Además, la morbilidad y la mortalidad de las crías en el proceso de captura y traslado a los centros de cautividad son frecuentes.

39. La captura *in situ* de elefantes jóvenes, la separación de sus familias y el traslado a centros de cautividad *ex situ* no presenta valor de conservación alguno para la población *in situ*.⁴⁰ El argumento de que las exportaciones mitigan la presión demográfica local es falso. La extracción de los elefantes jóvenes no reduciría notablemente las supuestas presiones sobre el hábitat que ejerce la población salvaje y, de hecho, la manada remanente traumatizada podría desarrollar un comportamiento anormal,⁴¹ con lo cual incrementaría el riesgo de conflicto entre elefantes y humanos.⁴² Por tanto, la extracción de elefantes jóvenes puede tener consecuencias negativas para la conservación de la población residente *in situ*. Existen pruebas fehacientes de que los traumas provocados por el hombre, como los causados por la caza furtiva,⁴³ la eliminación selectiva⁴⁴ o el traslado, provocan un estrés crónico de larga duración (varias décadas) en los elefantes.⁴⁵
40. Además, un elefante vivo que permanezca *in situ* tiene posibilidades de generar más de 1,5 millones de dólares en razón del turismo durante su vida⁴⁶. Además, los investigadores del Fondo Monetario Internacional han calculado que el valor de captura de carbono de los elefantes silvestres a lo largo de su vida es de más de 1,75 millones de dólares (a los precios del mercado del carbono de 2020), cosa que podría beneficiar a las comunidades locales, y posiblemente los elefantes de sabana tengan un valor similar.⁴⁷ Estas cantidades contrastan con los ingresos de la exportación de un elefante vivo a un lugar *ex situ*, que ascienden a tan solo entre 40.000 y 60.000 dólares⁴⁸, excluidos los costes de la captura. Privar a la población local de los posibles ingresos del turismo generados por los elefantes salvajes y su posible valor de captura de carbono parece contradecir el Objetivo 2.1 del Convenio sobre la Diversidad Biológica relativo a las áreas protegidas: «Fomentar la equidad y la participación en los beneficios».⁴⁹
41. Se ha documentado ampliamente que los elefantes se adaptan mal al cautiverio.⁵⁰ El índice global de mortalidad infantil de los elefantes en los zoológicos es del 40 %⁵¹, casi el triple que el de los elefantes

39 Shannon, G., Slotow, R., Durant, S. M., Sayialel, K. N., Poole, J., Moss, C., & McComb, K. 2013. Effects of social disruption in elephants persist decades after culling. *Frontiers in Zoology*, 10(1): 62. doi:10.1186/1742-9994-10-62

40 Balfour, D., Thouless, C., Maisels, F., Ferreira, S., Skinner, D., Dublin, H., Sebogo, L., Selier, J., Okita-Ouma, B. y Slotow, R. 2019. (Complado y editado) *Actas de la Octava Reunión del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN/CSE, 14-19 de julio de 2019, Pretoria, Sudáfrica. Informe no publicado. 159 págs.*

41 Shannon et al. 2013. op.cit.

42 Slotow, R., Whyte, I., Hofmeyr, M., Kereley, H.I., Conway, T. y Scholes, R.J. 2008. *Lethal management of elephants*. En: Scholes, R.J. y Mennell, K.G. (Eds.) *Elephant management: A scientific assessment for South Africa*. Wits University Press.

43 Gobush, K.S., Mutayoba, B.M. y Wasser, S.K. 2008. Long term impacts of poaching on relatedness, stress physiology, and reproductive output of adult female African elephants. *Conservation Biology*, 22:1590-1599. DOI: 10.1111/j.1523-1739.2008.01035.x

44 Slotow et al. 2008. op.cit.

45 Jachowski, D.S., Slotow, R. y Millspaugh, J.J. 2012. Physiological stress and refuge behaviour by African elephants. *PLoS One*, 7(2): e31818. doi:10.1371/journal.pone.0031818

46 Sheldrick Wildlife Trust. 2019. *Elephants financially worth 76 times more alive than dead*. Informe en línea de la campaña iWorry <https://www.sheldrickwildlifetrust.org/news/updates/elephants-financially-worth-76-times-more-alive-than-dead>

47 <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/2020/12/how-african-elephants-fight-climate-change-ralph-chami.htm>

48 Russo, C. 2015. *Undercover photos: Plight of Zimbabwe's captured baby elephants*. National Geographic, 9 de marzo de 2015. <https://www.nationalgeographic.com/news/2015/03/150309-baby-elephants-zimbabwe-export-mugabe-wildlife-trafficking/>

49 *Convenio sobre la Diversidad Biológica. 2008. Objetivo 2.1: Promover la equidad y la participación en los beneficios*. <https://www.cbd.int/programmes/pa/pow-goal-21.pdf>

50 Clubb R. y Mason G. 2002. A Review of the Welfare of Zoo Elephants in Europe. *Informe de la RSPCA, Universidad de Oxford; Clubb R., Rowcliffe M., Lee Ph., Mar K.U., Moss C. y Mason G. (2009) Compromised survivorship in zoo elephants*. *Science*, 322: 1649. DOI: 10.1126/science.1164298

asiáticos y africanos en libertad. Los elefantes en cautividad suelen presentar anomalías de comportamiento y mueren prematuramente de enfermedades y discapacidades causadas por las condiciones de cautividad. Las investigaciones han demostrado que llevar a los elefantes a un cautiverio como el de los zoológicos —en particular a una edad muy temprana, sin parientes adultos que los cuiden— tiene un impacto profundo en su salud física y psicológica y en su viabilidad.

42. Las condiciones en cualquier destino *ex situ* para los elefantes africanos vivos, tanto si están incluidos en el Apéndice I como en el Apéndice II, deberían, como mínimo, satisfacer plenamente sus necesidades físicas, conductuales, sociales y ambientales, y suponer una alteración mínima de las agrupaciones sociales y del comportamiento natural y normal, tal como se encuentran en los lugares *in situ*.
43. Los estudios sobre la biología de los elefantes demuestran que ningún centro de cautividad *ex situ* en la actualidad es capaz de satisfacer las necesidades sociales y de comportamiento de los elefantes capturados en el medio silvestre. Para que los centros de cautividad satisfagan las necesidades básicas de los elefantes, deben estar preparados para proporcionar el espacio y la complejidad del hábitat necesarios a fin de que los elefantes africanos capturados en el medio silvestre puedan moverse y desarrollar un comportamiento de búsqueda de alimentos con normalidad y de modo continuado, así como mantener una buena forma física. La extensión espacial de un centro *ex situ* que cumpla estos requisitos debe ser del orden de decenas o, idealmente, cientos de kilómetros cuadrados, en una zona climática que permita la actividad durante todo el año y las 24 horas del día. Los grupos sociales deben formarlos a voluntad los elefantes y deben atender a las necesidades de hembras y machos, adultos y jóvenes; de nuevo, se requiere espacio suficiente para permitir la aceptación o evitación de posibles compañeros y el mantenimiento de grupos familiares y de solteros. Estos requisitos son excesivamente costosos de satisfacer y mantener de forma sostenible.
44. Por esta razón, el único «destinatario apropiado y aceptable» para los elefantes africanos sería una ubicación *in situ* dentro del área de distribución natural e histórica de la especie.⁵²

Falta de uniformidad en los criterios sobre el comercio de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre

45. Las poblaciones de elefantes africanos incluidas en el Apéndice I sólo pueden comercializarse en virtud de las disposiciones del artículo III de la CITES. Por tanto, los elefantes africanos vivos sólo pueden exportarse si se concede un permiso de exportación y otro de importación. El permiso de importación sólo puede expedirse si, entre otras cosas, una autoridad científica del Estado de importación está convencida de que el destinatario propuesto de un espécimen vivo está debidamente equipado para albergarlo y cuidarlo, y una autoridad de gestión del Estado de importación está convencida de que el espécimen no se utilizará con fines primordialmente comerciales (Artículo III, párrafos 3 (b) y (c)).
46. El término «fines primordialmente comerciales» se define en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15). El anexo de dicha resolución ofrece varios ejemplos de categorías de operaciones en las que los aspectos no comerciales pueden ser predominantes o no.⁵³ En particular, se considera que las transacciones que tienen un propósito científico, educativo o de formación no son primordialmente comerciales y, por tanto, están permitidas. Esta justificación se aplica, en general, a las exportaciones de animales vivos capturados en el medio silvestre a zoológicos o parques de safari, incluso fuera de África, a pesar de que la mayoría de estos centros funcionan de modo abiertamente comercial.
47. Las poblaciones de *Loxodonta africana* incluidas en el Apéndice II (Botsuana, Namibia, Sudáfrica y Zimbabue) están sujetas a la anotación 2, que limita específicamente «el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, tal como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botsuana y Zimbabue y en programas de conservación *in situ* para Namibia y Sudáfrica» (anotación 2 b).

51 Saragusty, J., Hermes, R., Göritz, F., Schmitt, D.L., y Hildebrandt, T.B. 2009. Skewed birth sex ratio and premature mortality in elephants. *Animal Reproduction Science*, 115:247–254

52 Lindsay, W.K. 2020. Species-specific guidance for African elephants. *Respuesta a la solicitud de la secretaria de la CITES sobre la aplicación de la Decisión 18.155 acerca de la definición de «destinatarios apropiados y aceptables» preparada en nombre de la fundación Franz Weber, la fundación David Shepherd Wildlife Foundation y Human Society International (15 de abril de 2020)*

53 <https://cites.org/esp/node/3369>

48. El último párrafo de la anotación 2 establece que «todos los demás especímenes se considerarán especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio se regulará en consecuencia». Namibia ha interpretado este párrafo en el sentido de que las exportaciones de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre desde Namibia pueden llevarse a cabo con arreglo a las normas del artículo III de la CITES (Apéndice I), a pesar de que los elefantes namibios están incluidos en el Apéndice II y sólo deben enviarse a «programas de conservación *in situ*». Esta interpretación es objeto de un intenso debate jurídico y ha sido impugnada por las partes y los observadores, y concretamente por Burkina Faso en el SC74 Inf. Doc. 15.⁵⁴
49. En la actualidad, los elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre están sujetos a tres conjuntos diferentes de normas en el marco de la CITES, en función de su país de origen. Cabe señalar que los elefantes son una especie altamente migratoria y que su naturaleza transfronteriza, especialmente en la región del noreste de Namibia, el norte de Botsuana, el suroeste de Zambia, el sureste de Angola y el noroeste de Zimbabue, implica que el marco jurídico aplicable al mismo elefante podría cambiar varias veces en el curso de su migración.
50. La falta de criterios uniformes sobre el comercio de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre, así como el debate jurídico sobre la interpretación de la anotación 2, implican un gran nivel de inseguridad jurídica, una falta de claridad notable y crean dificultades en la aplicación de la CITES. Esta situación socava aún más la conservación de los elefantes africanos, como demuestran los debates que tuvieron lugar en la AC31 y el SC74 sobre la exportación (o la exportación prevista) de elefantes vivos capturados en el medio silvestre desde Namibia a destinatarios *ex situ*.

Conclusiones

51. Según la base de datos sobre el comercio de la CITES y los últimos informes, desde 2010 las exportaciones de elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre han llevado a cabo predominantemente desde Zimbabue y Namibia, cuyas poblaciones están incluidas en el Apéndice II. Namibia ha realizado sus exportaciones en virtud de las disposiciones del artículo III de la CITES, utilizando una interpretación controvertida del último párrafo de la anotación 2 sobre la inclusión del elefante africano en el Apéndice II. En cambio, Zimbabue ha realizado sus exportaciones en virtud del artículo IV (que regula las especies incluidas en el Apéndice II), alegando que los destinos de los elefantes que ha exportado cumplían el requisito de «apropiado y aceptable» detallado en la anotación 2 y en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18).
52. Tanto el AfESG⁵⁵ como la AEC han declarado que las exportaciones de elefante africano a centros de cautividad *ex situ* no reportan ningún beneficio *in situ* al objeto de la conservación de la especie. La propia Conferencia de las Partes de la CITES acordó en su decimoctava reunión que los únicos destinatarios que deben considerarse «apropiados y aceptables» para los elefantes africanos capturados en el medio silvestre en Botsuana y Zimbabue son los «programas de conservación o las zonas seguras del medio silvestre dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África».⁵⁶ Entretanto, las exportaciones de elefantes vivos de Namibia y Sudáfrica ya se habían restringido a los programas de conservación *in situ* en virtud de la anotación 2 desde la CoP12 en 2002.⁵⁷
53. Los elefantes africanos son animales migratorios muy sociables que se desenvuelven muy mal en cautividad. Los estudios sobre la biología de los elefantes demuestran que ningún centro de cautividad *ex situ* es capaz en la actualidad de satisfacer las necesidades físicas, sociales, medioambientales y conductuales de los elefantes capturados en el medio silvestre. Por esta razón, la única opción de «destinatario apropiado y aceptable» o «debidamente equipado» para los elefantes africanos sería una ubicación *in situ* dentro del área de distribución natural e histórica de la especie.⁵⁸
54. En la actualidad, la falta de criterios uniformes sobre el comercio de elefantes africanos vivos capturados

54 <https://cites.org/sites/default/files/eng/com/sc/74/Inf/S-SC74-Inf-15.pdf>

55 Balfour, D., Thouless, C., Maisels, F., Ferreira, S., Skinner, D., Dublin, H., Sebogo, L., Selier, J., Okita-Ouma, B. y Slotow, R. 2019. (Compilado y editado) *Actas de la Octava Reunión del Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la UICN/CSE, 14-19 de julio de 2019, Pretoria, Sudáfrica. Informe no publicado. 159 págs.*

56 *Resolution Conf. 11.20 (Rev. CoP18)*

57 https://cites.org/sites/default/files/eng/cop/12/Adopted_Amendments.pdf

58 Lindsay, W.K. 2020. Species-specific guidance for African elephants. *Respuesta a la solicitud de la secretaria de la CITES sobre la aplicación de la Decisión 18.155 acerca de la definición de «destinatarios apropiados y aceptables» preparada en nombre de la fundación Franz Weber, la fundación David Shepherd Wildlife Foundation y Human Society International (15 de abril de 2020)*

en el medio silvestre, así como el debate jurídico sobre la interpretación de la anotación 2, suponen una inseguridad jurídica, una falta de claridad y crean dificultades en la aplicación de la CITES. Esta situación socava aún más la conservación de los elefantes africanos.

55. Por tanto, se necesita con urgencia un marco legal unificado que limite las exportaciones de todos los elefantes africanos vivos capturados en el medio silvestre a programas de conservación *in situ* y a zonas seguras en la naturaleza, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie. Dado que la Resolución 10.10 (Rev.CoP18) es la más completa de la CITES sobre el comercio de especímenes de elefante, las enmiendas propuestas a la resolución en el Anexo de este documento se realizan a modo de respuesta a la invitación del Comité Permanente de la CITES, en su septuagésima cuarta reunión, a las partes para que propongan un marco jurídico claro sobre el comercio de elefantes africanos vivos.⁵⁹

Recomendaciones

56. Se pide a la Conferencia de las Partes que apruebe las enmiendas a la Resolución 10.10 (Rev.CoP18) propuestas en el Anexo de este documento.

OBSERVACIONES DE LA SECRETARÍA

- A. La Secretaría señala el solapamiento de las cuestiones abordadas en los documentos CoP19 Doc. 66.4.1, presentado por Benín, Burkina Faso, Guinea Ecuatorial, Etiopía, Liberia, Níger, Senegal y Togo, y CoP19 Doc. 66.4.2, presentado por la Unión Europea y sus Estados miembros. La Secretaría acoge con satisfacción ambos documentos y aprecia los esfuerzos de sus autores con el objetivo de contribuir a aclarar las condiciones de un marco jurídico inequívoco para el comercio de elefantes africanos vivos. La Secretaría señala a la atención de las Partes la importancia de encontrar un terreno común, reuniendo a todos los interesados directos y creando un consenso en torno a una deliberación técnica con base científica que se ajuste a los principios fundamentales de la Convención, tal como se establece en el Artículo II.
- B. La Secretaría constata las complejidades relativas a las condiciones de un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos y opina que sería beneficioso seguir debatiendo esta cuestión. La Secretaría considera que las enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, tal como se proponen en el documento CoP19 Doc. 66.4.1, impedirían tal discusión. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes no adopte las enmiendas de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) propuestas en el documento CoP19 Doc. 66.4.1.
- C. La Secretaría opina que un debate sobre las reservas a las anotaciones y las condiciones para un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos podría facilitarse a través del proceso propuesto en el documento CoP19 Doc. 66.4.2, incluida la reunión de diálogo en el marco de la CITES entre los Estados del área de distribución del elefante africano. Por consiguiente, la Secretaría recomienda que la Conferencia de las Partes adopte el proyecto de decisión propuesto en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 66.4.2.
- D. En este contexto, la Secretaría desea señalar a la atención de las Partes el documento [CoP19 Doc. 88](#) sobre *Comunicaciones recibidas por el Gobierno Depositario tras la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes en relación con enmiendas a los Apéndices*. El contenido y las recomendaciones de este documento parecen abordar las cuestiones planteadas en el documento CoP19 Doc. 66.4.2, especialmente la cuestión de la reserva a las anotaciones y las salvaguardias para evitar las referencias a las Resoluciones en las anotaciones. Como resultado, los párrafos a) y b) del proyecto de decisión propuesto en el anexo 1 del documento CoP19 Doc. 66.4.2 pueden parecer redundantes y deberían subsumirse o tenerse en cuenta en el debate sobre el punto 88 del orden del día que está previsto que tenga lugar antes en el programa de trabajo.
- E. La Secretaría también desea señalar a la atención de las Partes el documento [CoP19 Doc. 85.3](#), que ha sido presentado por la Presidencia del Comité Permanente en consulta con la Secretaría y en el que se sugiere la elaboración de una propuesta sobre la viabilidad y los requisitos de un mecanismo de examen

59 <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/74/exsum/S-SC74-Sum-07.pdf>

oficioso de las anotaciones vigentes y propuestas. La Secretaría señala la contribución complementaria del enfoque propuesto en el documento CoP19 Doc. 66.4.2 a un posible examen oficioso de las anotaciones vigentes y propuestas.

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.10 (REV. COP18),
COMERCIO DE ESPECÍMENES DE ELEFANTE

Se propone la inclusión de las siguientes nuevas disposiciones en texto subrayado sobre el comercio de especímenes vivos de elefante capturados en el medio silvestre en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18):

Preámbulo

OBSERVANDO que la anotación actual a la inclusión de las poblaciones de elefante africano en el Apéndice II, adoptada en la decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes (La Haya, 2007) establece, en parte, «con el exclusivo propósito de autorizar el comercio de animales vivos a destinatarios apropiados y aceptables, como se define en la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), para Botswana y Zimbabue y para los programas de conservación *in situ* en Namibia y Sudáfrica»;

RECONOCIENDO que los elefantes son animales altamente sociales y que la separación de los elefantes de sus grupos sociales perturba las poblaciones silvestres y tiene efectos perjudiciales para el bienestar físico, conductual y social de los elefantes sustraídos de estos grupos;

OBSERVANDO que, en 2003, el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos (AfESG) de la CSE/UICN declaró lo siguiente: «Creyendo que no supone beneficio directo alguno para la conservación *in situ* de los elefantes africanos, el Grupo de Especialistas en Elefantes Africanos de la Comisión de Supervivencia de Especies de la UICN no aprueba la extracción de elefantes africanos de la naturaleza para cualquier uso en cautividad».

RECONOCIENDO el comunicado de Addis Abeba de la cumbre de la Coalición para el Elefante Africano, del 1-3 de junio de 2008, donde los representantes de los países de la zona de distribución del elefante africano reafirmaron la posición de los 30 Estados africanos de la coalición de que los únicos destinatarios apropiados y aceptables para los elefantes silvestres vivos son los programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural;

OBSERVANDO que, en la decimoctava reunión de la Conferencia de las Partes (Ginebra, 2019), las partes acordaron que «cuando el término "destinatarios apropiados y aceptables" aparezca en una anotación a la inclusión de la especie *Loxodonta africana* en el Apéndice II de la Convención con referencia al comercio de elefantes vivos extraídos en el medio silvestre, esta expresión se definirá en el sentido de que significa programas de conservación *in situ* o zonas seguras en el medio silvestre dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África, excepto en circunstancias excepcionales en las que, en consulta con el Comité de Fauna, por conducto de su Presidencia con el apoyo de la secretaría, y en consulta con el grupo de especialistas en elefantes de la UICN, se considere que una transferencia a lugares *ex situ* proporcionará beneficios demostrables para la conservación *in situ* para los elefantes africanos, o en el caso de las transferencias temporales en situaciones de emergencia»;

RECONOCIENDO ADEMÁS que, según la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), la mejor manera de promover la conservación *in situ* de los elefantes africanos silvestres vivos es mediante programas de conservación *in situ* dentro de su área de distribución natural;

(Nota: este texto debe añadirse al preámbulo existente)

Sección operativa

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES DE LA CONVENCION

[...]

Sobre el comercio de especímenes de elefante

[...]

14. RECOMIENDA que todos los Estados del área de distribución del elefante tengan en vigor medidas legislativas, reglamentarias, de aplicación de la ley o de otro tipo para impedir el comercio ilegal de elefantes vivos;
15. ACUERDA que el comercio de elefantes africanos vivos extraídos del medio natural se limite a programas de conservación *in situ* o a zonas seguras en el medio natural, dentro del área de distribución natural e histórica de la especie en África.

PRESUPUESTO Y FUENTE DE FINANCIACIÓN PROVISIONALES
PARA LA APLICACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN O DECISIÓN

Según la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre la *Presentación de proyectos de resolución, proyectos de decisión y de otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*, la Conferencia de las Partes decide que cualquier proyecto de resolución o decisión presentado a la consideración de la Conferencia de las Partes que incida en el presupuesto y en el volumen de trabajo de la Secretaría o de los comités de carácter permanente, debe incluir o llevar anexado un presupuesto correspondiente al trabajo previsto y una indicación de la fuente de financiación. Por consiguiente, la Secretaría propone el presupuesto y fuente de financiación provisionales siguientes.

La Secretaría señala que en el documento CoP19 Doc. 66.4.2. se proporciona una estimación de los costes.